

ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN CANARIA PARA EL AVANCE DE LA BIOMEDICINA Y LA BIOTECNOLOGÍA” (FUNDACION BIOAVANCE)

TITULO PRIMERO DE LA FUNDACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y DURACIÓN

Con la denominación “Fundación Canaria para el Avance de la Biomedicina y la Biotecnología (en forma simplificada “Fundación BIOAVANCE”; (en adelante “la Fundación”) se constituye, de acuerdo con el derecho de fundación reconocido en los artículos 34 y concordantes de la Constitución, una fundación sin ánimo de lucro para fines de apoyo de la investigación en biomedicina y en tecnologías biomédicas, de interés general, que desarrollará principalmente sus actividades en la isla de Tenerife, sin perjuicio de los instrumentos de colaboración que, en el desarrollo de su actividad, le permitan relacionarse con terceros fuera del ámbito insular.

Esta entidad tendrá duración indefinida y se disolverá en la forma y por las causas previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- DOMICILIO

El domicilio de la Fundación se establece en la sede del Instituto Universitario de Tecnologías Biomédicas (ITB), en el “Campus de Ciencias de la Salud La Laguna, 38071, San Cristóbal de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife”

Podrán abrirse delegaciones de la Fundación en cualquier localidad de su ámbito de actuación, siempre que se acuerde por el Patronato, que será igualmente competente para decidir su traslado.

Artículo 3.- OBJETO

La Fundación tiene por objeto promover, fomentar y desarrollar la investigación y la innovación en Biomedicina y Biotecnología, así como sus

aplicaciones, especialmente en lo que se refiere a los avances en la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades desde una perspectiva traslacional, global e integradora.

Artículo 4.- FINES

En la consecución de este objetivo general, de manera específica la Fundación perseguirá los siguientes fines:

- a) Constituir en Tenerife un foco de referencia nacional e internacional en la investigación e innovación biomédica de excelencia, con una decidida vocación de vertebrar el conocimiento científico y tecnológico con el sector productivo.
- b) Promover la generación de conocimiento acerca de las interacciones entre la especie humana y su entorno, con especial interés en los procesos que puedan derivar en alteraciones nocivas para cualquiera de las partes.
- c) Facilitar la interacción entre los investigadores de Canarias, con objeto de proporcionarles un soporte óptimo en términos estructurales y organizativos que favorezcan el funcionamiento de grupos interdisciplinares, el establecimiento de sinergias en la solución de problemas biosanitarios, y la gestión de la transferencia de conocimiento y tecnología hacia la sociedad y el sector productivo.
- d) Estimular la incorporación de personal investigador de calidad contrastada a nivel nacional e internacional, colaborando con las diferentes instituciones en el establecimiento de mecanismos dinámicos de contratación.
- e) Fomentar la creación de programas avanzados, capaces de desarrollar investigación básica y aplicada de enfoque traslacional, que aborden de manera eficaz la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades.
- f) Contribuir a la construcción de un espacio educativo especializado, en colaboración con las instituciones académicas y sanitarias correspondientes, dirigido a la formación de profesionales en el campo de la biomedicina y la biotecnología.
- g) Participar en la divulgación del conocimiento científico y tecnológico, potenciando la difusión de la cultura relacionada con la salud en la sociedad canaria.

Artículo 5.- ACTIVIDADES

En el cumplimiento de su objeto y fines, la Fundación podrá llevar a cabo cuantas actividades permita la legislación en vigor, relacionadas, de manera

genérica y de forma enunciativa y no limitativa, con las siguientes:

- a) Desarrollo, promoción y difusión de la investigación y la innovación biomédica.
- b) Divulgación del conocimiento sobre las enfermedades prevalentes, la educación sanitaria, así como el mantenimiento y promoción de la salud.
- c) Incentivación de la interacción de los agentes de la investigación con los agentes económicos para promover el desarrollo industrial de actividades de alto valor social y alto valor añadido en el ámbito de la biomedicina y la biotecnología.
- d) Apoyo en la gestión de proyectos de investigación, asesoramiento en el establecimiento de colaboraciones con la industria y protección de la propiedad intelectual e industrial, así como en la gestión de los procesos de transferencia especializada en el sector biosanitario y biotecnológico.

Artículo 6.- MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Todas las personas, tanto físicas como jurídicas, públicas y privadas, y otras entidades, podrán ser miembros de la Fundación, dentro de las siguientes categorías:

1. Miembros fundadores: El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como las instituciones, personas o entidades que se adhieran, reconociéndoles tal carácter por parte del Patronato.
2. Miembros de honor: Las instituciones, personas o entidades cuya admisión sea aprobada con esta cualificación por el Patronato.
3. Miembros benefactores: Las instituciones, personas o entidades que se comprometan a colaborar con la Fundación, principalmente a través de aportaciones económicas, en la forma que disponga el Patronato.

Igualmente, por el Patronato se establecerán los beneficios y servicios de los que disfrutarán los miembros de la Fundación en sus diversas categorías, así como las causas determinantes de la pérdida de esta condición.

Artículo 7.- BENEFICIARIOS

7.1.- Podrán ser beneficiarios:

1. La Sociedad Canaria, que dispondrá de un instrumento de proyección nacional e internacional para que en su seno se realicen investigaciones de primer orden en y se promueva la innovación y la transferencia en biomedicina y biotecnología. La consecuencia será el incremento del

nivel científico en los ámbitos insular y autonómico de actuación, pero también un mayor conocimiento del pueblo canario de la biomedicina, y una mayor accesibilidad a los progresos que los nuevos conocimientos y tratamientos pueden aportar.

2. El personal investigador, que dispondrá de un instrumento avanzado para desarrollar sus investigaciones, explotar sus sinergias e interrelacionarse en pie de igualdad con el resto de instituciones de envergadura del resto del mundo.
3. La estructura productiva canaria, empresarios y trabajadores, dado que la Fundación atraerá desarrollo tecnológico y opciones de producción con un elevado valor añadido, que resultarán fundamentales para la maduración del tejido productivo y la consolidación de la cultura del bienestar.
4. Quienes en aplicación del artículo 7.2 sean determinados como tales.

7.2- Selección de beneficiarios

1. Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquiera de los miembros de la sociedad sin previa determinación, aquella dispensará tales prestaciones a las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.
2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno a disfrute de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
3. En todo caso, la Fundación actuará con criterios de interés general, imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios, atendiendo a:
 1. Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
 2. Que demanden la prestación o servicios que la Fundación pueda ofrecer.
 3. Que sean acreedores de las prestaciones en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
 4. Otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.

Artículo 8.- PUBLICIDAD

La Fundación dará publicidad suficiente a su objeto, fines y actividades, así como a los proyectos y programas que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, utilizando los medios que considere más oportunos, a fin de que sean

conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DEL PATRONATO

Artículo 9.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES

9.1.- El Patronato es el máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación, y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, manteniendo plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor. De modo específico, corresponden al Patronato las siguientes competencias y funciones, sin perjuicio de las previas autorizaciones del Protectorado de Fundaciones Canarias que procedan conforme a la legislación vigente:

- a) Definir la política general de actuación y gestión de la Fundación, aprobando los programas anuales y periódicos de actividades, así como sus modificaciones.
- b) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de las líneas de actuación de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de su objeto y fines.
- c) Aprobar y modificar, en su caso, las aportaciones económicas a realizar por los miembros de la Fundación.
- d) Interpretar, en caso de duda, la voluntad de los fundadores, los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa vigente en materia de fundaciones.
- e) Designar los cargos que el patronato considere necesarios para su funcionamiento, así como el Órgano Ejecutivo, gerente y director científico.
- f) Ratificar los demás nombramientos que realicen otros órganos de la Fundación que tengan atribuida alguna competencia para resolver.
- g) Aprobar el cambio de nombramiento de la Fundación o su domicilio.
- h) Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad fundacional y acreditarlo así cuando le sea solicitado.
- i) Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos

ante el Estado, Comunidades Autónomas, Cabildos, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Corporaciones, Organismos Sociedades, Delegaciones de Hacienda, Bancos, Cajas de Ahorro y demás Entidades Financieras, personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de toda clase, ejercitando los derechos, acciones y excepciones, y siguiendo, por todos sus trámites, instancias, recursos y cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, pudiendo, además, otorgar los poderes, incluso notariales, que estime oportunos, y autorizar y suscribir las escrituras públicas y demás documentos, públicos o privados, que exija la naturaleza jurídica de los actos que realice en uso de sus atribuciones.

- j) Realizar todo acto o negocio jurídico de disposición, inversión y administración, así como el ejercicio de cuantas facultades y acciones se precisen para la defensa, conservación y explotación del patrimonio fundacional en cumplimiento del objeto y fines de esta entidad, pudiendo adquirir, disponer, permutar, ceder, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, valores, patentes y marcas, y cualesquiera efectos públicos y privados, e inscribirlos o registrarlos a nombre de la Fundación en los correspondientes registros; constituir, modificar, registrar, extinguir y cancelar hipotecas, gravámenes o derechos reales sobre los bienes objetos de su propiedad.
- k) Acordar la modificación de los presentes Estatutos.
- l) Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior, así como acordar su modificación.
- m) Censurar y, en su caso, aprobar las cuentas y balances anuales, memoria de actividades y de gestión económica, presupuestos e inventario, decidiendo sobre la aplicación concreta de los resultados y rindiendo cuentas en tiempo y forma al Protectorado de Fundaciones Canarias.
- n) Someter a auditoría externa las cuentas de la Fundación en los supuestos previstos en la Ley.
- o) Acordar, si lo estima conveniente en interés de la Fundación, la admisión de nuevos miembros.
- p) Acordar la creación o participación en la creación de sociedades u otras entidades de cualquier naturaleza o integración en otras ya constituidas, la realización de actividades empresariales, la fusión y federación con otra u otras Fundaciones, así como la extinción y liquidación de esta Entidad, en los términos previstos en estos Estatutos y demás normativa de aplicación.
- q) Acordar la constitución de Comisiones o Grupos de Trabajo, así como la creación de cuantos órganos se estimen necesarios para la buena marcha

de la Fundación, decidiendo acerca de su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, duración de los mandatos, causas de cese, atribuciones y forma de deliberar y adoptar acuerdos, en su caso.

- r) Y en general, cuantos otros actos, contratos, acuerdos, competencias y facultades le correspondan en el ejercicio de sus funciones de máxima responsabilidad, y cualquiera otra que con tal carácter se prevea legal o estatutariamente.

9.2.- El Patronato podrá delegar la totalidad o parte de sus facultades en el Presidente, en el Órgano Ejecutivo, la Comisión Ejecutiva, el gerente o el director científico, a excepción de la aprobación de cuentas y del plan de actuación, los presupuestos, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, y las facultades que necesiten de autorización o aprobación del Protectorado, en los términos previstos en la Ley y en los artículos 29 y siguientes de los presentes Estatutos, que en ningún caso podrán ser objeto de delegación.

Artículo 10. COMPOSICIÓN

10.1.- El Patronato estará formado por como mínimo, por un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un contador-tesorero y un director científico, ostentando el resto de sus miembros la condición de vocales. Además, el Patronato contará con un secretario y con un vicesecretario, que podrán no ser patronos. También contará con un gerente.

Independientemente de que sean designados, en su caso, o ratificados por el propio Patronato, los miembros serán las personas que desempeñen los siguientes cargos en las instituciones que se indican a continuación: a) Presidencia: titular de la presidencia del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife; b) Vicepresidencia primera: titular del Rectorado de la Universidad de La Laguna (ULL); c) Vicepresidencia segunda: titular del Vicerrectorado de la ULL con competencias en investigación y/o innovación; d) Contaduría y tesorería: titular del área de innovación o equivalente del Cabildo de Tenerife; e) Vocal 1º y dirección científica: titular de la dirección del Instituto Universitario de Tecnologías Biomédicas de la ULL, que será responsable de la dirección científica de la Fundación; f) El resto de los vocales serán designados por el propio Patronato, a propuesta del presidente, entre personas con capacidad y experiencia reconocidas para aportar valor a las actividades de la Fundación.

10.2.- Los Patronos así designados comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que deberá hacerse constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones de Canarias. Igualmente, será válida la aceptación acreditada mediante certificación del secretario del Patronato, con el Visto Bueno del presidente y firma notarialmente legitimada de ambos. En todo caso, la aceptación de los patronos así designados deberá hacerse constar en el Registro de Fundaciones de Canarias.

10.3.- Para ser patrono, las personas físicas deberán tener capacidad de obrar plena y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas deberán estar representadas por personas físicas que cumplan los mismos requisitos anteriores.

10.4.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, los patronos tendrán derecho a ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

10.5.- Además, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a favor de sus miembros que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del protectorado.

10.6.- El Patronato podrá invitar y designar invitados, de forma puntual o por un determinado período de tiempo, o en relación con el desarrollo de proyectos específicos, al director científico saliente, a profesionales especializados, investigadores, sociedades u otras personas físicas o jurídicas, que se consideren de interés para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación, quienes podrán participar en las reuniones del Patronato, con voz, pero sin voto.

Artículo 11.- DURACIÓN, SUSTITUCIÓN Y CESE

11.1.- En el caso de los patronos que lo sean en razón del cargo que ocupen en la institución o entidad que representan, su duración será la misma que su titularidad en dicho cargo. La renovación o reelección de dichos patronos se realizará por las entidades a las cuales representen y según sus propias normas

de funcionamiento, continuando en sus cargos hasta el momento en que se produzca dicha renovación o reelección.

En el supuesto de miembros del Patronato que lo sean en su propio nombre y representación por tratarse de personas físicas, la duración del mandato será de cuatro años, o hasta su cese por el Patronato, en su caso.

11.2.- Los miembros del Patronato que hubieran sido llamados para ejercer esa función en razón del cargo que ocuparen, podrán ser suplidos por la persona que designen para que actúe en su nombre. En caso de vacante definitiva, esta será cubierta por la persona que designe la entidad a la cual representaba el patrono que ha cesado en su cargo, y según sus propias normas de funcionamiento. En el caso de los miembros del Patronato que lo sean en su propio nombre y representación su función deberá ejercerse personalmente y no podrá ser delegada, pudiendo el Patronato acordar, en caso de vacante o revocación, la designación para cubrir la misma.

11.3.- El cese de un patrono se producirá por las causas siguientes, notificándose formalmente al Protectorado de Fundaciones Canarias:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por dimisión o cese en el cargo por razón del cual fue nombrado miembro del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia debida, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial derivada del ejercicio de la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos, o por los realizados negligentemente.
- f. Por el transcurso del período de mandato sin que tenga lugar su reelección, sin perjuicio de la excepción prevista en el párrafo 2º del número 1 del presente artículo.
- g. Por dimisión o cese formalmente realizado ante el Patronato, o por renuncia, que deberá hacerse constar mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones de Canarias, o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada ante notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado de Fundaciones Canarias.
- h. Por no resultar idóneo para desempeñar el cargo en virtud de

circunstancias que puedan dañar la imagen o la labor de la Fundación. En este caso la iniciativa para que se produzca el cese deberá partir de los restantes miembros del Patronato, acordarse por estos por mayoría absoluta.

- i. Por acuerdo revocatorio del Patronato adoptado por mayoría absoluta.

11.4.- La sustitución, cese y suspensión de patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones Canarias.

Artículo 12.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

12.1.- El Patronato se reunirá con carácter ordinario dentro de los primeros seis meses del año para la discusión de los programas de actuación, así como examinar y aprobar, en su caso, la memoria, liquidación de presupuestos, inventario, balances y cuentas del ejercicio precedente. También se reunirá necesariamente dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio para la aprobación de los presupuestos y memoria explicativa del ejercicio siguiente, rindiendo cuentas en tiempo y forma al Protectorado.

En ambos casos, el Patronato podrá decidir sobre cualesquiera otros asuntos en los que sea competente.

Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo acuerde su presidente a iniciativa propia, a petición de la Comisión Ejecutiva o del director científico, o cuando lo solicite, por petición escrita con expresa mención de los asuntos a tratar, más de la tercera parte de sus miembros.

12.2.- Las convocatorias se cursarán por el secretario o por sustitución, en su caso, el vicesecretario, por indicación del presidente, mediante carta certificada, correo electrónico, fax o cualquier otro medio que garantice la recepción, con una antelación mínima de cinco días o aquel en que deba celebrarse la reunión, salvo aquellas que tengan carácter urgente, que podrán convocarse con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, y contendrán el orden del día, fecha, hora y lugar de la celebración.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes o representados todos los miembros del Patronato, y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

Asimismo, será posible prescindir de las convocatorias cuando se hallen reunidos todos los miembros del Patronato, presentes o representados, y así lo acuerden por unanimidad.

En el orden del día de las convocatorias ordinarias podrá figurar un punto para el tratamiento de asuntos que unánimemente por los presentes se consideren urgentes, así como para plantear ruegos o formular preguntas.

12.3.- Para la válida constitución del Patronato en única convocatoria se requerirá la presencia del presidente y secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros, presentes o representados.

Sin perjuicio de las concretas previsiones de estos Estatutos para los que se exija mayoría absoluta, los acuerdos del Patronato se acordarán válidamente por mayoría simple de los votos de los miembros presentes o representados, y serán ejecutivos desde ese mismo momento. Cada miembro del Patronato tiene derecho a un voto. El derecho de voto de un miembro del Patronato se podrá ejercer por medio de otro miembro, que no podrá representar a más de dos. En este caso, la representación deberá concederse por escrito y con carácter especial para cada reunión del Patronato, haciendo constar los datos personales del representado y representante, así como la firma de ambos, y presentarse a la persona que ejerza las funciones de secretario previamente a la celebración de la reunión. También bajo su responsabilidad, cualquier miembro podrá expresar que representa a otro ausente, comprometiéndose a aportar dicha representación por escrito en el plazo de diez días.

12.4.- Las reuniones del Patronato serán presididas y dirigidas por el presidente, su sustituto, o por quien actúe con representación expresa del mismo.

12.5.- Cuando resulte necesario prorrogar la sesión y así lo acuerde el Patronato, se suspenderá el acto y el presidente señalará el lugar, día y hora para su continuación, sin que el plazo de suspensión pueda ser superior a setenta y dos horas, salvo causa justificada.

Artículo 13.- ACTAS

De cada sesión se levantará sucinta acta por el secretario, quien la autorizará con su firma y la del presidente, con expresión de los asistentes, orden del día de la reunión, lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Patronato, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Las actas se aprobarán por el propio órgano como primer punto del orden del día de la siguiente sesión, o, si fuera posible, al finalizar la misma. El secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidos con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Artículo 14.- EL ÓRGANO EJECUTIVO

14.1.- El Patronato podrá delegar sus facultades en el Órgano Ejecutivo, no siendo, en ningún caso, delegables:

- a. La aprobación de las cuentas.
- b. El plan de actuación.
- c. La modificación de los Estatutos.
- d. La fusión o liquidación de la Fundación.
- e. Cualquier acto que requiera la autorización del Protectorado.

14.2.- El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

14.3.- La delegación de facultades en el Órgano Ejecutivo y apoderamientos podrá hacerse a:

- a. A un delegado único, que se denominará director ejecutivo, o a un apoderado único.
- b. A varios delegados, que se denominarán directores ejecutivos, o a varios apoderados que actúen de forma solidaria o mancomunada, en los términos que establezca el régimen de delegación o apoderamiento, respectivamente.
- c. A una Comisión Ejecutiva.

14.4.- El Patronato también podrá crear otros órganos, unipersonales o colegiados para el desempeño de las funciones que expresamente se les encomienden, con las excepciones previstas en el apartado 14.1 anterior.

14.5.- Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación, así como la creación de otros órganos, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL ÓRGANO EJECUTIVO

15.1.- El Órgano Ejecutivo es el órgano de gestión ordinario de la Fundación, y está encomendado para llevar a cabo la gestión diaria y ordinaria, así como ejecutar los programas de actuación establecidos.

15.2.- El Órgano Ejecutivo asume las más amplias facultades y competencias relativas al giro o tráfico económico-empresarial y administrativo de la Fundación, así como aquellas que ejercite por delegación del Patronato, sin más limitaciones que las reservas competenciales específicas efectuadas en favor del Patronato por Ley o por estos Estatutos. Cualquier función propia del Patronato que legalmente pueda delegar lo hará de forma explícita. De modo específico, aunque con carácter meramente enunciativo, el Órgano Ejecutivo tiene atribuidas las siguientes funciones de forma enunciativa y no limitativa:

- a. Ejecutar las líneas de política de actuación y gestión de la Fundación fijadas por el Patronato y organizar y dirigir en general las actividades de esta entidad.
- b. Elaborar anualmente para su aprobación por el Patronato los programas de actividades, el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados, las memorias, los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- c. Decidir y ejecutar en materia de cobros y ordenación de gastos y pagos de toda clase, solicitud y aceptación de subvenciones, ayudas, exenciones y demás beneficios fiscales que procedan, herencias, donaciones y libramientos en general, aprobación de operaciones de financiación y crédito, y realizar, en suma, por delegación del Patronato, todo acto o negocio jurídico de disposición, inversión y administración, así como el ejercicio de cuantas facultades y acciones se precisen para la defensa, conservación y explotación del patrimonio fundacional, en los términos previstos en el artículo 9.1 de los presentes Estatutos.
- d. Redactar y proponer al Patronato para su aprobación, la modificación de los presentes Estatutos.
- e. Redactar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación, así como sus modificaciones, y someterlos al Patronato para su aprobación.
- f. Nombrar, contratar, supervisar y, en su caso, despedir, por delegación del Patronato, al gerente y al personal técnico, administrativo y auxiliar de la Fundación, así como acordar la contratación de profesionales externos

- (consultoras, asesorías, gestorías, etc.) al servicio de esta entidad. El nombramiento del gerente deberá ser ratificado por el Patronato.
- g. Acordar, por delegación del Patronato, la constitución de comisiones o grupos de trabajo, así como la creación de cuantos órganos se estimen necesarios en interés de la Fundación, en los términos previstos en el artículo 9.1 de estos Estatutos.
 - h. Acordar los apoderamientos y delegaciones de todas o parte de sus facultades en el gerente de la Fundación, así como en las comisiones o grupos de trabajo cuya creación, en su caso, acuerde, siendo también de su competencia renovar dichos poderes cuando lo considere oportuno.
 - i. Proponer al Patronato, para su aprobación, la creación o participación en la creación de sociedades u otras entidades de cualquier naturaleza o integración en otras ya constituidas, la realización de actividades empresariales, la fusión y federación con otra u otras fundaciones, así como la extinción y liquidación de esta entidad, en los términos previstos en estos Estatutos y demás normativa de aplicación.
 - j. Proponer al Patronato, para su aprobación, las aportaciones económicas a realizar, tanto por los miembros de la Fundación como por los componentes del Patronato en los que no concurriera la condición de fundadores, si los hubiera.
 - k. Interpretar los acuerdos del Patronato y, por delegación de este, la voluntad de los fundadores en los términos previstos en el artículo 9.1 de los presentes Estatutos.
 - l. Adoptar, por delegación del Patronato, los acuerdos de formalización de toda clase de relaciones, actos y contratos o convenios a que se refiere el artículo 9.1 de estos Estatutos, siempre que la finalidad perseguida esté en consonancia con los objetivos de la Fundación, o pueda coadyuvar a su consecución.
 - m. Ejecutar cuantas otras facultades y competencias le delegue el Patronato y resolver, en suma, sobre cualquier otra cuestión que no estuviera directamente atribuida, por Ley o por estos Estatutos, al máximo órgano de gobierno de la Fundación.

Artículo 16.- LA COMISIÓN EJECUTIVA: FUNCIONAMIENTO

16.1.- La Comisión Ejecutiva estará integrada por aquellas personas que designe el Patronato, formando parte de la misma el contador-tesorero, el director científico y, en su caso, el gerente. La Comisión Ejecutiva designará de entre sus miembros un presidente y un secretario, y podrá operar en régimen de delegación previsto para los miembros del Patronato en el artículo 12.3.

16.2.- La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime necesario su presidente a iniciativa propia o por petición de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. El secretario o, en su caso, el vicesecretario por indicación del presidente, convocará a la Comisión Ejecutiva con dos días de antelación, como mínimo, debiendo expresar en la convocatoria el orden del día, la fecha, hora y lugar de la reunión. No obstante, en caso de urgencia podrá prescindirse de todas las formalidades indicadas y realizarse la convocatoria en forma verbal, telefónica o por cualquier otro medio que garantice su inmediato conocimiento. A sus reuniones podrá asistir, con voz pero sin voto, cualquier persona no miembro de este órgano, e incluso ajena a la Fundación, cuya presencia sea de interés para el buen funcionamiento de aquella y así lo acuerde su presidente o la mayoría de los miembros de la Comisión Ejecutiva. Asimismo, no será necesaria la convocatoria cuando, estando presentes todos los miembros de la Comisión Ejecutiva, decidan por unanimidad la celebración del mismo.

16.3.- Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva se requerirá la presencia del presidente y secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, presentes o representados, adoptando sus acuerdos por mayoría simple. En las votaciones, cada miembro integrante de la Comisión Ejecutiva dispondrá de un voto, a excepción del secretario y de aquellos miembros que no tengan la condición de patronos. De cada sesión se levantará acta por el secretario, en los términos previstos en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

16.4.- De entre sus miembros, la Comisión Ejecutiva podrá nombrar una Comisión Permanente para la resolución de los asuntos de trámite.

Artículo 17.- DEL PRESIDENTE

Corresponden al presidente las siguientes atribuciones:

- a. Ordenar las convocatorias de las reuniones, presidirlas y dirigir las deliberaciones de los distintos órganos colegiados de la Fundación, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- b. Visar las certificaciones que expida el secretario.

En los supuestos de ausencia provisional o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el presidente será sustituido por la persona designada, el vicepresidente primero, en su defecto, por el miembro que a tal fin se designe por el Patronato de entre sus componentes, para la concreta sesión de que se trate.

En los supuestos de vacante definitiva, ocupará la presidencia quien suceda al anterior presidente en el cargo institucional correspondiente. Hasta tanto tenga lugar su nombramiento, la vacante será ocupada provisionalmente por el vicepresidente primero, y en su defecto, por el vocal que a tal fin designe el Patronato de entre sus miembros.

Artículo 18.- DE LOS VICEPRESIDENTES

El vicepresidente primero sustituirá con carácter provisional al presidente en los casos previstos en el artículo anterior. A su vez, el vicepresidente segundo sustituirá al vicepresidente primero en las circunstancias que lo exijan. En los supuestos de ausencia provisional o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, y en los supuestos de vacante definitiva o cese de las vicepresidencias, estas serán cubiertas provisionalmente por el vocal o vocales que designe el Patronato de entre sus miembros.

Artículo 19.- DEL SECRETARIO Y DEL VICESECRETARIO

19.1.- En el supuesto de que la persona designada para ejercer las funciones de secretario no fuera miembro del Patronato, tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones. Corresponden al secretario, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Levantar acta de las sesiones, autorizarlas con su firma y transcribirlas al libro correspondiente, una vez aprobadas y con el visto bueno del presidente.
- b. Expedir certificaciones.
- c. Custodiar los libros de actas del Patronato y de los demás órganos en los que intervenga.
- d. Cuantas otras le encomienden el Patronato **o el Órgano Ejecutivo.**

19.2.- En caso de ausencia provisional o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el secretario será sustituido, en su caso, por el vicesecretario, o por la persona que aquel o el Patronato designe para esa concreta sesión.

Artículo 20.- DEL CONTADOR-TESORERO

20.1.- El contador-tesorero desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Llevar cuenta de los ingresos y de los gastos.
- b. Custodiar los fondos pertenecientes a la Fundación.
- c. Preparar, por sí o con el conveniente asesoramiento, cuantos documentos de carácter económico o contable deba formalizar la Fundación para remitir o dar cuenta de los mismos al Protectorado.
- d. Cuantas otras funciones le asignen el Patronato o la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

20.2.- En caso de ausencia provisional o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, así como en los supuestos de vacante definitiva o cese del contador-tesorero, será de aplicación el régimen de sustitución previsto en el artículo 17 para el cargo de vicepresidente.

20.3.- La designación del contador-tesorero se podrá realizar, en su caso, por el Patronato en favor de uno de los patronos.

Artículo 21.- DEL GERENTE

Será gerente de la Fundación la persona designada por el Patronato. En el supuesto de que fuera nombrado gerente una persona ajena al Patronato podrá asistir a las reuniones tanto del Patronato como del Órgano Ejecutivo, en su caso, con voz, pero sin voto en las deliberaciones. La sustitución temporal del gerente será cubierta internamente por el Órgano Ejecutivo hasta que, o bien se produzca su reincorporación, o bien tenga lugar el nombramiento de un nuevo gerente. La ejecución y gestión ordinaria de todas o parte de las competencias y facultades atribuidas al Órgano Ejecutivo podrá recaer en el gerente, mediante apoderamiento otorgado al efecto.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN CIENTÍFICA Y DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 22.- DEL DIRECTOR CIENTÍFICO Y EL CONSEJO ASESOR EXTERNO

22.1.- La dirección científica de la Fundación y la coordinación de sus actividades de investigación e innovación será ejercida por el director del Instituto del Universitario de Tecnologías Biomédicas, que presidirá, en su caso, el Consejo Científico.

El director científico propondrá al Patronato las acciones necesarias para cumplir los objetivos de la Fundación. Además, tendrá y ejercerá directamente las competencias y facultades que le sean atribuidas por el Patronato o el Órgano Ejecutivo. La ejecución de las competencias y facultades se realizará mediante apoderamiento otorgado al efecto. El director científico dará cuenta de sus actuaciones ante el Patronato y ante el Órgano Ejecutivo, según el orden de competencias que ejercite. En los supuestos de ausencia provisional o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el director científico podrá delegar en el subdirector del instituto.

22.2.- Con objeto de promover y la colaboración entre diferentes centros y grupos de investigación, el Patronato podrá acordar la creación de un Consejo Científico presidido por el director científico de la Fundación, y del que podrán formar parte, en su caso, representantes de otros centros y entidades que lleven a cabo investigación e innovación en biomedicina y biotecnología.

22.3.- Igualmente, el Patronato podrá crear un Comité Científico Asesor Externo como órgano de asesoramiento estratégico de la Fundación, con la función de asesorar al Patronato, al director científico y al Consejo Científico, en su caso, sobre temas específicos relacionados con el objeto y fines de la Fundación y, en general, sobre la política científica desarrollada por la misma.

Formarán parte de dicho comité los miembros del Comité Científico Asesor del Instituto Universitario de Tecnologías Biomédicas, al que podrán añadirse, en número indeterminado, expertos de alta cualificación y reconocida autoridad y experiencia en el ámbito de la investigación e innovación biomédica, que desarrollen su actividad profesional fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias. Los miembros del Comité Científico Asesor Externo serán nombrados por el Patronato y se renovarán periódicamente.

TÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 23.- RECURSOS ECONÓMICOS

23.1- Los recursos económicos previstos por la Fundación para el desarrollo de las actividades que se realicen en cumplimiento de su objeto y fines, son los siguientes:

- a) La aportación inicial realizada por el fundador en el momento de la constitución de la Fundación.
- b) Las aportaciones periódicas que señale el Patronato a realizar por el fundador, por los miembros benefactores y por los nuevos miembros que se admitan en el máximo órgano de gobierno de la Fundación en los que no concurra la condición de fundadores.
- c) Las aportaciones, donaciones, herencias y legados realizados o pudieran realizarse a su favor en el futuro.
- d) Los ingresos que obtenga la Fundación mediante las actividades que acuerde realizar en el cumplimiento de sus fines, incluidos los que obtenga en concepto de remuneración por los servicios prestados a sus beneficiarios.
- e) Todos los bienes o derechos propiedad de la Fundación o que en lo sucesivo adquiera a título oneroso o gratuito, así como los productos y rentas del capital y patrimonio de la institución, y cualesquiera otros ingresos que pudieran producirse.

23.2.- Las reglas para la aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales, sin perjuicio de su ulterior ampliación y desarrollo por el Patronato, a título enunciativo son las siguientes:

- a) Las rentas e ingresos netos, previa deducción de impuestos, que la Fundación obtenga mediante las actividades que acuerde realizar en cumplimiento de sus fines, incluidos los que obtenga en concepto de remuneración por los servicios prestados, serán destinados, como mínimo, en un setenta por ciento a los mismos fines en cumplimiento de los cuales se hubieran realizado las actividades generadoras de dichas rentas e ingresos.
- b) Las rentas e ingresos restantes, deducidos los gastos de administración, se destinarán a incrementar la dotación fundacional a la Fundación.

Artículo 24.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Canarias, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes, depositándose los valores y metálico en establecimientos bancarios.

Artículo 25.- ACTOS DE ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN, Y TRANSACCIONES

25.1.- Los actos de enajenación y gravamen, así como las transacciones de los bienes y derechos de la Fundación, deberán ser comunicados con al menos 30 días de antelación al protectorado de Fundaciones Canarias, en los siguientes casos:

- a) Siempre que se refieran a los que integran la dotación fundacional o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Cuando afecten al patrimonio o representen un valor al treinta por ciento del activo de la Fundación que resulte del último balance anual.

25.2.- Deberán ser comunicados al protectorado de Fundaciones Canarias los actos de disposición y gravamen, así como las transacciones de los bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objetos de extraordinario valor.

Artículo 26.- EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Fundación será anual y coincidirá con el año natural.

TÍTULO CUARTO DE LA CONTABILIDAD

Artículo 27.- INVENTARIO, BALANCE DE SITUACIÓN, CUENTA DE RESULTADOS Y MEMORIA

27.1.- Con carácter anual el Órgano Ejecutivo, por delegación del Patronato, confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

27.2.- Igualmente, el Órgano Ejecutivo, por delegación del Patronato, practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

27.3.- Los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, tras su aprobación por el Patronato, se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de seis primeros meses del ejercicio siguiente.

Artículo 28.- PRESUPUESTOS

El Órgano Ejecutivo elaborará y remitirá al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los últimos tres meses de cada ejercicio y previa aprobación por el Patronato, el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

Artículo 29.- NORMATIVA

La contabilidad de la Fundación se ajustará a la normativa que en este ámbito le sea de aplicación, y a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realice directamente actividades mercantiles o industriales.

TÍTULO QUINTO DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN, FEDERACIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 30.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

El patronato podrá acordar, por mayoría de sus miembros, la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en beneficio de la Fundación. Asimismo, el Patronato estará obligado a acordar la modificación cuando la inadecuación de los Estatutos impida actuar satisfactoriamente a la Fundación.

El acuerdo de modificación habrá de ser motivado y formalizarse en escritura pública. Además, deberá ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias e inscribirse en el Registro de Fundaciones Canarias.

La modificación habrá de respetar en lo posible la voluntad del fundador.

Artículo 31.- FUSIÓN Y FEDERACIÓN

La Fundación podrá fusionarse y federarse con otra u otras mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros del Patronato, y siempre que el interés de la Fundación así lo aconseje. El acuerdo de la fusión y la federación habrá de ser motivado y formalizarse en escritura pública. Asimismo, deberá ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias e inscribirse en el Registro de Fundaciones Canarias.

Artículo 32.- EXTINCIÓN

32.1.- La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando se hubiesen realizado íntegramente los fines fundacionales.
- b) Cuando sea imposible la realización del objeto y fines fundacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de los presentes Estatuto.
- c) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.
- d) Por cualquier causa establecida en la Ley.

32.2.- En los supuestos contemplados en las letras a) y b) del apartado anterior, la extinción requerirá acuerdo del Patronato, adoptado por mayoría absoluta y aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias.

Artículo 33.- LIQUIDACIÓN

33.1.- La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de fusión, dará paso al procedimiento de liquidación, que se efectuará por el Patronato bajo la supervisión del Protectorado de Fundaciones Canarias.

33.2.- Los bienes remanentes de la Fundación se destinarán a fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que hayan sido designados en el negocio fundacional o en el estatuto de la fundación extinguida. En su defecto, este destino podrá ser decidido a favor de las mismas fundaciones y entidades mencionadas por el Patronato, cuando tenga reconocida esa facultad por el fundador y, a falta de esa facultad, corresponderá al Protectorado de Fundaciones Canarias cumplir ese contenido.

33.3.- Una vez practicada la liquidación, los bienes y derechos remanentes se entregarán a las entidades beneficiarias designadas en los acuerdos de extinción y liquidación adoptados por el Patronato. Estos receptores adquirirán los bienes y derechos resultantes de la liquidación con la obligación de destinarlos a beneficiarios a atenciones idénticas o análogas a los de la Fundación, y a favor de sus beneficiarios. Dichas entidades beneficiarias podrán consistir en fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por esta Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos. Asimismo, podrá tratarse de entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.

TÍTULO SEXTO DE LAS RELACIONES CON EL PROTECTORADO DE FUNDACIONES CANARIAS

Artículo 34.- SOMETIMIENTO AL PROTECTORADO

La Fundación se somete al Protectorado de Fundaciones Canarias, que asegurará la legalidad de su funcionamiento, y velará por el efectivo cumplimiento de los fines fundacionales conforme a la voluntad expresada por el fundador o fundadores y teniendo en cuenta la consecución del interés general.

Artículo 35.- INSCRIPCIONES REGISTRALES

El Patronato está obligado a inscribir en el Registro de Fundaciones de Canarias, la sustitución, cese y suspensión de patronos, las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como su revocación.

Artículo 36.- NOTIFICACIONES

El nombramiento, cese, condiciones contractuales y remuneración anual pactada por todos los conceptos de las personas encargadas de la gerencia de la Fundación deberán notificarse al Protectorado de Fundaciones Canarias.

Artículo 37.- AUTORIZACIONES O APROBACIONES

Son actos que necesitan de autorización o aprobación del Protectorado, las siguientes:

- a) La participación mayoritaria en sociedades.
- b) La repudiación de herencias y legados, o el rechazo de donaciones.
- c) La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar los fines fundacionales.
- d) La modificación de los presentes Estatutos, la fusión o federación con otra u otras fundaciones, y el inicio del proceso de extinción de la Fundación.

TÍTULO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 38.- PERSONALIDAD JURÍDICA

38.1.- La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde el momento de la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones Canarias. Otorgada la escritura de constitución y en tanto se proceda a su inscripción en el mencionado Registro, el Patronato realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación, los cuales condicionarán su eficacia a la inscripción y, en su caso, posterior asunción de los mismos por parte de la Fundación.

38.2.- La Fundación podrá llevar a cabo cuantos actos, relaciones, contratos o convenios que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines, entre otros y con carácter meramente enunciativo: adquirir, conservar, poseer, disponer, permutar, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, valores y derechos, inscribirlos o registrarlos a nombre de la Fundación, solicitar ayudas y subvenciones, así como las exenciones y demás beneficios fiscales que procedan, realizar toda clase de actos y contratos o convenios ante cualesquiera personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, transigir y acudir a la vía judicial, ejercitando cualesquiera acciones y excepciones, ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos o privados, con arreglo a lo establecido en el ordenamiento jurídico, todo ello sin perjuicio de poder realizar cualquier acto que sea de lícito comercio.

38.3.- La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, por los presentes Estatutos, por los acuerdos que válidamente adopten sus órganos de gobierno, y en todo caso por la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, por las disposiciones que se dicten en desarrollo y ejecución de la misma y por la demás normativa de aplicación. La remisión que en estos Estatutos se hace a

las normas legales y reglamentarias, se considerará hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes.

38.4.- Toda disposición de estos Estatutos que sea contraria a la normativa aplicable, y no afecte a la validez constitutiva de la Fundación, se tendrá por no puesta.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-

Sin perjuicio de las exenciones y demás beneficios fiscales previstos en la legislación estatal, la Fundación podrá acogerse a las ayudas que, en materia fiscal y acceso favorable a los fondos públicos a través de subvenciones, establezca específicamente la Comunidad Autónoma de Canarias.

SEGUNDA.-

Se autoriza al Presidente del Patronato de la Fundación y al Secretario, por delegación expresa del Presidente, para que en nombre y representación de la misma, otorgue escritura pública respecto del presente Acuerdo de Texto Refundido de Estatutos de esta Fundación Canaria para el Avance de la Biomedicina y la Biotecnología (BIOAVANCE), y pueda llevar a cabo, ante el protectorado o cualquier órgano de la Administración, las gestiones que sean necesarias o convenientes, a fin de que las modificaciones anteriores sean inscritas en el Registro de Fundaciones Canarias, y realice cualesquiera otros actos que sean procedentes, incluso las escrituras complementarias y aclaratorias que juzgue necesarias, para llevar a buen fin la formalización e inscripción de tales acuerdos.

Y para que conste ante el Protectorado de Fundaciones, firmo la presente a fecha 21 de junio de 2022.

V.B. Presidencia

Secretaría

Pedro Manuel Martín Domínguez

Randolph Revoredo Chocano